



CTCP-10-01524-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
HENRY AVILA
ham029@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-016372

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-837- CONSULTA
Tema	Contrato de comodato

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Un contrato en el que se transfieren a título gratuito todos los riesgos y beneficios de un activo cumple las condiciones para ser reconocido como tal por quien lo recibe y darse de baja en libros de quien lo entrega.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

“En el ejercicio de la profesión contable a diario encuentro casos nuevos, tengo la siguiente situación. Dos empresas A y B, ambas propiedad de un solo socio. La empresa A le entrega a la B un bien inmueble para que lo administre pero no va a retribuir ningún tipo de ingreso a la empresa A por esta administración. Es decir, la empresa B explotara (sic) el bien pero los ingresos serán solo para ella. Creo que no es posible sin embargo hago la consulta.

CONSULTA: 1. Como (sic) se contabiliza en cada una de las empresas este activo. 2. Como (sic) se registran los ingresos en la empresa B.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 2200 del Código Civil define el contrato de comodato así:

“El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.”

Adicionalmente, el párrafo 4.4 del Marco Conceptual para la Información Financiera define un activo, como:

“un recurso controlado por la entidad, resultado de sucesos pasados y del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.” (Subrayado fuera de texto)

Por consiguiente, un contrato en el que se transfieren a título gratuito todos los riesgos y beneficios de un activo mueble o inmueble cumple las condiciones para ser reconocido como un activo a valor razonable por quien lo recibe. Si el comodante no recibe ninguna contraprestación por el activo cedido y el comodatario asume los riesgos y beneficios principales derivados de la propiedad del activo, el primero debe darlo de baja en libros y el segundo debe reconocerlo afectando bien sea el patrimonio, si no hay condiciones posteriores que deban cumplirse, destinación específica o relación directa con la operación de la entidad, o llevando el valor a un ingreso diferido, si deben cumplirse obligaciones de desempeño sobre el activo cedido.

No podemos profundizar más en el tratamiento exacto del contrato dado que no contamos con la suficiente información, sobre aspectos como: las condiciones en que se entrega el bien, los derechos que conserva la entidad A y los costos en que tiene que incurrir la entidad B, por lo cual asumimos que hay una transferencia del control del bien, el cual no está supeditado a la propiedad legal.



Con respecto a los ingresos de la entidad B, deben considerarse los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos por la NIC 18 (NIIF 15 vigente a partir del 1 de enero de 2018). Es decir, si la explotación del activo genera entradas de efectivo no reembolsables, estas afectan los resultados; de lo contrario, serían un pasivo a favor de quien se recauden.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-016372

Para: **ham029@gmail.com**

2-INFO-17-012258

HENRY AVILA

Asunto: CONSULTA

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-837.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT


Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TOODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
ALL TOGETHER WE BUILD
A BETTER COUNTRY



GD-F14-009.v12

